

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA DE UNA NUEVA PROPUESTA DE CIRCULAR QUE INTRODUCE EL MÉTODO ESTÁNDAR DE PROVISIONES PARA LAS COLOCACIONES DE CONSUMO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

Santiago, 11 de octubre de 2023

RESOLUCION N° 7495

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1 y 6, 20 número 3, 21 número 1 del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 16 del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indica; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°6.767 de 13 de septiembre de 2023 y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, manteniendo las atribuciones conferidas por la Ley N°21.000, respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.
2. Que, según lo dispuesto en el N°6 del artículo 5° de la Ley Decreto Ley N°3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
3. Que, el artículo 16 de la Ley General de Bancos prescribe que los balances de los bancos se confeccionarán con sujeción a las normas generales que señale la Comisión, en especial respecto de las provisiones o castigos que estime pertinentes.
4. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el "Compendio de Normas Contables para Bancos" (en adelante "CNC").
5. Que, de acuerdo a lo indicado en el citado Compendio, los bancos deben utilizar los criterios contables dispuestos por el regulador y respecto de aquellas materias que no se encuentren reguladas especialmente, y siempre que no se contraponga a sus instrucciones, las empresas bancarias deberán ceñirse a los criterios de general aceptación, expresados en las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., a partir de las normas internacionales de información financiera acordadas por el *International Accounting Standards Board* (IASB).

6. Que, en el Capítulo B-1 del CNC se establecen las metodologías que los bancos deben utilizar para el cómputo de las provisiones de los créditos otorgados. A la fecha, esta Comisión ha desarrollado metodologías estandarizadas para los créditos comerciales e hipotecarios para la vivienda, mientras que los créditos de consumo se han provisionado con metodologías internas.

7. Que, si bien en el mencionado Capítulo se establecen los criterios para el uso de métodos internos, no existe uno de carácter estándar que permita contrastar el nivel de provisiones que los bancos están computando y que opere, cuando las instituciones bancarias no reúnen los requisitos para el uso de metodologías propias.

8. Que, con el objetivo de cerrar la brecha regulatoria que se menciona en el párrafo anterior, esta Comisión ha desarrollado una metodología estándar para calcular las provisiones que deberán ser mantenidas por las instituciones bancarias y sus filiales, respecto a las colocaciones de consumo. En virtud de lo anterior, se pretende modificar el Capítulo B-1 del CNC, agregando la metodología propuesta.

9. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°299, del 4 de agosto de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°5205 de 17 de agosto de 2022, se sometió a consulta pública entre los días 17 de agosto y 21 de octubre de 2022, la Circular que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, con el objetivo de introducir el método estándar que las instituciones bancarias deberán utilizar para el cómputo de las provisiones de las colocaciones de consumo, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación.

11. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°314, del 17 de noviembre de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°7628 de 22 de noviembre de 2022, acordó extender el periodo de consulta pública mencionado anteriormente hasta el 31 de diciembre del año 2022.

12. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°320, del 29 de diciembre de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°302 de 10 de enero de 2023, aprobó la constitución de mesas técnicas o consultivas para abordar los comentarios formulados a la propuesta normativa.

13. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, así como en las mesas técnicas mencionadas en el considerando 12, se efectúan ajustes a la propuesta normativa de la Circular que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos.

14. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°360, del 5 de octubre de 2023, aprobó la puesta en consulta pública por cinco semanas, a contar de la fecha de su publicación, de la nueva propuesta de Circular que establece modificaciones al Capítulo B-1 del CNC con el objetivo de introducir el método estándar que las instituciones bancarias deberán utilizar para el cómputo de las provisiones de las colocaciones de consumo; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, que se entiende forma parte de la misma.

15. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que*

formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 5 de octubre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario General, donde consta el referido acuerdo.

16. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 360 del 5 de octubre de 2023, que aprueba someter a consulta pública por cinco semanas, a contar de la fecha de su publicación, la nueva propuesta de Circular que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, con el objetivo de introducir el método estándar que las instituciones bancarias deberán utilizar para el cómputo de las provisiones de las colocaciones de consumo, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (S)
Comisión para el Mercado Financiero